

Exp.: 06-OPEN-00076.7/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 18/08/2022, ha tenido entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia 06/129365.9/22, por medio de la cual, realiza determinadas apreciaciones acerca de la exactitud de la información remitida con anterioridad y finalmente demanda la siguiente información *“todos los cuadros horarios y paradas de las líneas interurbanas 281, 282, 283, 286, 287, 288 y N202”*

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la información a la que se refiere la misma (relativa a horarios y paradas de las líneas de transporte interurbano) se encuentra publicada en la página web del Consorcio Regional de Transportes (www.crtm.es).

En este sentido, debemos reiterarle lo señalado en ocasiones anteriores, y particularmente en la resolución correspondiente al expediente 06-OPEN-00068.1/2021, en la que se indicaba lo siguiente:

«(...) a la vista del interés manifestado por Vd. de obtener información más detallada de algunas líneas en concreto, y en respuesta a sus solicitudes de información pública formuladas con dicho fin, se le han remitido documentos de trabajo de este Organismo, los cuales tienen mayor grado de detalle que la información publicada en la web, pero no necesariamente están actualizados, por esta razón y como le indicamos en la resolución de acceso a la información pública del expediente 06-OPEN- 00049.7/2021 *“La forma más aconsejable para informarse de los horarios es visitar la página web del Consorcio Regional de Transportes y si se precisa alguna aclaración adicional contactar con el operador”*»

En relación con esto, interesa volver resaltar el carácter de información auxiliar o de apoyo de la documentación de trabajo remitida con anterioridad y que continúa solicitando, de forma que cabe calificar como abusiva, dado que en lo que va de año ha formulado trece solicitudes de información pública pidiendo el mismo tipo de datos, de un total de cuarenta y una tramitadas por este Organismo, lo que supone el 31,7 %.

Por lo anterior, la actual solicitud, se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en las señaladas en la letras b) y e) de dicho precepto, ya que se refiere a información de carácter auxiliar o de apoyo y a la vista del número de solicitudes, sobre la misma materia, formuladas por el interesado en el presente año, resulta claramente abusiva.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública formulada, dado que la información correspondiente se encuentra publicada en la página web (www.crtm.es), se refiere a información de carácter auxiliar o de apoyo y se estima abusiva, toda vez que es la décimotercera solicitud formulada sobre la misma materia en el año 2022.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL